



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 06 de julio de 2022

Nº 29572

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 06
(De miércoles 01 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN BÁSICO EN MEDICINA.

Resolución N° 07
(De jueves 02 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS COSTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN BÁSICO EN MEDICINA PARA LOS AÑOS 2023 AL 2026.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 13680
(De jueves 30 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE EXTIENDE, DESDE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EXONERACIONES DE MULTA, QUE MANTENGAN PENDIENTE DE PAGO, LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE PRETENDAN LEGALIZAR Y ACTUALIZAR SU CONDICIÓN MIGRATORIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 227-2022
(De miércoles 15 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN FAL. 12(40) DE 8 DE ABRIL DE 2016, RELATIVAS AL CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE 1965.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 16906-RTV
(De lunes 07 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA LA VOZ DEL VIGÍA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 1,130 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO MORADO, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-254
(De jueves 28 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO PROPORCIONADO POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA

AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EL CUAL COMPRENDE LOS CIENTO SETENTA (170) CERTIFICADOS DE OPERACIÓN, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN OAL-NO.492 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, DE 04 DE ABRIL DEL 2022, AL 18 DE ABRIL DEL 2022, PARA OPTAR POR EL BENEFICIO ECONÓMICO A PROPORCIONAR AL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y SELECTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 049/2022
(De viernes 22 de abril de 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA SEÑORA GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA FEEL FREE PANAMÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 497-2022-LEG/DIR
(De lunes 09 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA LOS CENSOS NACIONALES DE LA DÉCADA 2020.

Resolución N° 824-2021-ADM
(De viernes 11 de junio de 2021)

POR LA CUAL LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 1842-19 ADM DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA CUAL CONTRALORÍA GENERAL TRASPASA PROPIEDAD DISTINGUIDA CON EL NÚMERO DE FINCA 13436 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución de Junta Directiva N° SBP-GJD-0002-2022
(De jueves 23 de junio de 2022)

QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO TEMPORAL, COMO MITIGANTE DE RIESGO DE CRÉDITO, DE LA GARANTÍA OTORGADA MEDIANTE EL CONTRATO MARCO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (BID INVEST) Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF).

Acuerdo N° 006-2022
(De martes 14 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO NO. 010-2015, SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acuerdo N° 01
(De jueves 02 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 11-2013, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA OPERAR COMO CANALES DE COMERCIALIZACIÓN ALTERNATIVOS DE SEGUROS.

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° 221-2022
(De martes 28 de junio de 2022)

POR LA CUAL QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TODOS LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA QUE OPEREN, CIRCULEN O PERMANEZCAN DENTRO DE ÁREA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 18
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021, AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, COMO ESTABLECE LA LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 EN SU ARTÍCULO 116 Y 118.

Acuerdo N° 21
(De jueves 02 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EXONERA EL PAGO DEL TRIBUTO POR IMPUESTO DE AGUA Y BASURA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA PARQUE DE BOQUETE A LA FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE INSCRITA AL FOLIO NO.31390 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 22
(De jueves 09 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO LICENCIADO JOSWAR SMITH ALVARADO A FIRMAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA ENTRE EL ACUEDUCTO DE BOQUETE Y LA PROMOTORA BELLAVISTA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A. PARA MEJORAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA URBANIZACIÓN VILLA ALTOS DE BOQUETE, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN MEDICINA

RESOLUCIÓN No. 06
(De 01 de Junio de 2022)

Por la cual se establecen las fechas para la realización del examen de certificación básico en medicina.

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Medicina
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión;

Que la precitada Ley 43 de 2004 dispone que, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, el Ministerio de Salud debe apoyar y vigilar la realización del proceso de certificación, pero la ejecución del proceso en sí, de certificación de la competencia profesional y técnica básicas, estará a cargo del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente, el cual se debe realizar como mínimo tres (3) veces al año o atendiendo a la solicitud del interesado.

Que el artículo 16 de la Ley 43 del 21 de julio de 2004, tal y como quedó modificado en la Ley 32 del 2008, establece que el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y evaluarán los exámenes de certificación para los médicos, entre otros, y este se aplicará antes del internado en aquellas carreras que tienen este requisito.

Que el examen de Certificación Básica en Medicina, se aplica desde el año 2014, por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Medicina, en coordinación con la Universidad de Panamá y el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners).

Que en Panamá, es un requisito para la adjudicación de las plazas de internado mediante el proceso de viva voz, la aprobación del examen básico de certificación en medicina, cuyo proceso se encuentra debidamente reglamentado en el Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016.

Que es menester tanto para el Ministerio de Salud como para la Caja de Social, la ocupación del 100% de las plazas de internado disponibles en todo el país, por lo tanto, se estima procedente notificar con la debida antelación de las fechas de aplicación del examen de certificación básica en medicina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las fechas para la aplicación del examen básico de certificación en Medicina del año 2023:

- 1-Viernes 13 de enero de 2023
- 2-Sábado 13 mayo de 2023
- 3-Sábado 26 de agosto de 2023



ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución estará vigente a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. Alfredo Matos
Presidente



Dra. Teresa Ríos
Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN MEDICINA

RESOLUCIÓN No. 07
(De 02 de Junio de 2022)

Por la cual se establecen los nuevos costos para la realización del examen de certificación básico en medicina para los años 2023 al 2026.

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Medicina
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión;

Que la precitada Ley 43 de 2004 dispone que, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, el Ministerio de Salud debe apoyar y vigilar la realización del proceso de certificación, pero la ejecución del proceso en sí, de certificación de la competencia profesional y técnica básicas, estará a cargo del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente, el cual se debe realizar como mínimo tres (3) veces al año o atendiendo a la solicitud del interesado.

Que el artículo 16 de la Ley 43 del 21 de julio de 2004, tal y como quedó modificado en la Ley 32 del 2008, establece que el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y evaluarán los exámenes de certificación para los médicos, entre otros, y este se aplicará antes del internado en aquellas carreras que tienen este requisito.

Que el examen de Certificación Básica en Medicina, se aplica desde el año 2014, por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Medicina, en coordinación con la Universidad de Panamá y el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners).

Que el 27 de julio de 2020, el Ministerio de Salud y la Universidad de Panamá, suscriben el convenio de cooperación educativa 18-2020, refrendado por la Contraloría General de la República el 27 de octubre de 2020, que en su cláusula segunda establece que corresponde a la Universidad de Panamá, a través de la Facultad de Medicina, a realizar las comunicaciones pertinentes, hacer la convocatoria, aplicar el examen de certificación y entregar las calificaciones en idioma español.

Que la Universidad de Panamá ha recibido comunicación del Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners), donde se aplica un costo de cuarenta y cinco mil balboas (B/. 45,000.00) para la traducción de formularios del examen de certificación hasta el año 2022.

Que las instancias administrativas de la Universidad de Panamá han dado trámite al contrato de traducción con el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners).

Los trámites administrativos de pago de los compromisos con el National Board of Medical Examiners (NBME), se realizan con cada evento, y se añaden los costos de visitas y traducciones, lo que ha llevado a retrasos importantes en el pago de los servicios.



En conjunto con el NBME se ha preparado un nuevo convenio, que involucra todos estos aspectos y que nos permitirán hacer los pagos más expeditos.

En Reunión virtual del consejo de Certificación Básica en Medicina, el pasado 09 de Mayo de 2022, se aprobó la modificación de los costos del examen y certificados, desde el año 2023 hasta el año 2026. Se incrementará los costos por estudiante desde B/. 125.00 balboas hasta B/. 130.00 balboas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, a partir de la convocatoria del examen del mes de enero 2023, el costo de la aplicación del examen de certificación básica en medicina a ciento veinticinco balboas a (B/. 125.00) para los nacionales que presentaran el examen en los años 2023 y 2024.

Se mantiene el costo de doscientos cincuenta balboas para extranjeros (B/. 250.00).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, a partir de la convocatoria del examen del mes de enero 2025, el costo de la aplicación del examen de certificación básica en medicina a ciento treinta balboas a (B/. 130.00) para los nacionales que presentaran el examen en los años 2025 y 2026. Se mantiene el costo de doscientos cincuenta balboas para extranjeros (B/. 250.00).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el costo de la expedición del diploma de certificación básica en Medicina en treinta balboas (B/. 30.00). A partir del mes de enero 2023 hasta el 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el costo de la expedición del diploma de certificación básica en Medicina en treinta y cinco balboas (B/. 35.00). A partir del mes de enero 2025 hasta el 2026.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución estará vigente a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Alfredo Matos
Presidente


Dra. Teresa Ríos
Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 13680 PANAMÁ 30 JUN 2022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velas, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que mediante Resolución No. 5731 de 13 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, ante los acontecimientos sanitarios generados por los efectos de la Pandemia de la Covid-19, declara por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y conforme a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud, se adoptaron medidas para preservar la salud y la vida de todos los colaboradores y público en general, por lo que se dispuso tomar acciones en cuanto al manejo del personal administrativo y operativo de las diferentes áreas de atención; “igual que se implementaron medidas en cuanto al procedimiento aplicado los diferentes procesos migratorios en curso”.

Que mediante Resolución No. 6994 del 12 de abril de 2022, en su Resuelve Quinto, se estableció atender las solicitudes de exoneraciones de multa que mentían pendiente de pago los ciudadanos extranjeros que pretendía legalizar y actualizar su condición migratoria en el territorio nacional.

Que en razón de los hechos planteados y luego de hacer un análisis, de la situación económica actual, causadas por el estado de emergencia sanitaria decretada.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER, desde el día 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la recepción y atención de solicitudes de exoneraciones de multa, que mantengan pendiente de pago, los ciudadanos extranjeros que pretendan legalizar y actualizar su condición migratoria en el territorio nacional. Dichas exoneraciones

se atenderán por razones enmarcadas en la situación económica causadas por el estado de emergencia sanitaria decretada.

TERCERO: DELEGAR al Jefe de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Migración, para que firme las resoluciones por medio de las cuales se resuelven las exoneraciones de multas.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General



RESOLUCIÓN ADM. No. 227-2022

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 44 de 15 de julio de 2008 la República de Panamá aprobó en todas sus partes, el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, adoptado en Londres el 9 de abril de 1965, el cual entró en vigor el 31 de octubre de 2008.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 281 de 12 de junio de 2017, la República de Panamá estableció disposiciones necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965 enmendado y adoptado por la República de Panamá mediante Ley No. 44 de 15 de julio de 2008.

Que el Artículo VII del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, que se refiere al procedimiento de enmienda, aprobado mediante enmienda de 1977 y que entró en vigencia en 1984, estipula que dicho Convenio puede ser enmendado por los Gobiernos Contratantes, a iniciativa de uno de ellos o por una Conferencia convocada a dicho efecto, cuyas propuestas serán consideradas por el Comité de facilitación de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que desde la entrada en vigor del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, al mismo se le han realizado diez (10) enmiendas.

Que la Resolución ADM No.108-2011 de 11 de agosto de 2011 ordenó la implementación de todas las enmiendas al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965 y aplicarlas en todas las instalaciones portuarias a nivel nacional, a fin de unificar prácticas existentes.

Que el Comité de facilitación de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 40º periodo de sesiones, examinó y adoptó nuevas enmiendas al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII 2) a) y resolvió, de conformidad con lo establecido en el Artículo VII 2) b) que entrasen en vigor el 1 de enero de 2018, tal como se señala en la Resolución FAL.12(40) de 8 de abril de 2016.

Que es necesario que se dicten disposiciones a nivel nacional que ordenen la implementación de dichas enmiendas al Convenio para facilitar su aplicación.

Que la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, (Ley General de Puertos de la República de Panamá), establece en su Artículo 14, que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, implementará y aplicará los convenios y acuerdos internacionales en materia de seguridad, protección, facilitación marítima y de la navegación, transporte y comercio marítimo, siempre que estos convenios y acuerdos hayan sido debidamente ratificados por la República de Panamá y hayan entrado en vigor.

Que mediante Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizó al Administrador a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

[Handwritten signatures]



Resolución ADM. No. 227-2022
Panamá, 15 de junio de 2022
AMP-Enmiendas de 2016 al Convenio FAL-65
Pág. 2

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 6 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad; por lo que

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución FAL.12(40) de 8 de abril de 2016, relativas al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución FAL.12(40) de 8 de abril de 2016, relativas al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, en todas las instalaciones portuarias a nivel nacional, a fin de unificar las prácticas existentes.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares que, a través de Circulares, comunique a toda la comunidad marítima, las medidas y procedimientos que sean adoptados para cumplir las disposiciones del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, enmendado.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 44 de 15 de julio de 2008.
Decreto Ejecutivo No.281 de 12 de junio de 2017.
Ley No. 56 de 6 agosto de 2008.
Resolución J.D. No.055-2008 de 18 de septiembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

mp
NAVIS

J. DEFONSO SUIRA FRANCO
DIRECTOR ENCARGADO DE LA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
DESPACHO



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

PANAMÁ, 27 de junio de 2022.

Gloria Pérez
Secretaria General

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 16906 -RTV

Panamá, 7 de junio de 2021

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 1,130 KHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Morado, provincia de Coclé.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No.16553-RTV de 16 de diciembre de 2020, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 12 al 16 de abril de 2021, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de dieciséis (16) de abril de 2021, la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (Servicio 801), solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 1,130 KHz, que opera desde Cerro Morado, provincia de Coclé, los cuales se detallan a continuación:
 - Trasladar el sitio de transmisión del sitio ubicado en Cerro Morado, provincia de Coclé, con coordenadas 08°14'40" LN, y 80°32'31" LO, al nuevo sitio ubicado en Llano Marín, Penonomé, provincia de Coclé, con coordenadas 08°29'40.4" LN, 80°20'3.3" LO, aumentando la altura del sitio de 22 metros a 70 metros.
 - Reemplazar el sistema radiante, por un arreglo de antena omnidireccional, tipo Folded Unipole de 3 bajantes, con una altura de la antena de 71.99 metros, cantidad de radiales 90 y una longitud de radiales de 39.82 metros.
 - Disminuir la potencia efectiva radiada de 2,500 vatios a 2,431 vatios, considerando el acimut de 0° y una pérdida total del sistema declarada de 0.1212 dB.
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 1,130 KHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19113.

dm an

JL
EP
ws



Resolución AN No. 16906-RTV
Panamá, 7 de junio de 2021
Página 2 de 3

Parámetros de Operación Autorizados								
Sitio TX	Coordenadas	Altura del Sitio (SNM)	Potencia del TX (Vatios)	Cantidad de Radiales	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
Cerro Morado, provincia de Coclé	08°14'40" LN 80°32'31" LO	22 m	2,500	90	0 dBd	0 dB	2,500	Provincia de Coclé

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de diecisiete (17) de mayo de 2021, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**;
8. Que considerando los parámetros solicitados por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, se evaluaron aspectos importantes con el fin de garantizar que con dichos parámetros no se cause interferencia perjudicial a otras frecuencias co-cales y/o adyacentes;
9. Que con respecto a las posibles co-canalidades, del análisis técnico se desprende, que con respecto a la frecuencia 1,130 KHz, no hay frecuencias co-canales;
10. Que con respecto a las adyacencias, los canales adyacentes próximos a la frecuencia 1,130 KHz, se encuentran a una distancia de 10 KHz de separación. La frecuencia 1,130 KHz, mantiene dos (2) canales adyacentes, un canal adyacente inferior correspondiente a la frecuencia 1,120 KHz, concesionada a **SISTEMA RADIAL SONORA, S.A.**, ubicada en Villa Lobos, provincia de Panamá, y el canal adyacente superior, correspondiente a la frecuencia 1,140 KHz, concesionada a **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, ubicada en Pacora, provincia de Panamá, ambas con área de cobertura en la provincia de Panamá;
11. Que comparando los valores obtenidos con los valores del estudio presentado, se observa que hay traslape en los canales adyacentes, y por consiguiente, teóricamente las frecuencias 1,120 KHz y 1,140 KHz, con los parámetros técnicos solicitados, podrían ser objeto de interferencia en la provincia de Panamá Oeste, por la frecuencia 1,130 KHz, concesionada a **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**;
12. Que con el traslado, el nuevo sitio de transmisión se correría 39.5 Km, y se acercaría más a los límites de Coclé y Panamá Oeste. El sitio autorizado se encontraba 19 Km dentro de Panamá Oeste, aproximadamente, y con la solicitud de cambio de sitio de transmisión, estaría 49 Km dentro de la provincia de Panamá Oeste;
13. Que finalmente, el análisis técnico de la solicitud presentada por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, muestra que, con los cambios de parámetros solicitados la frecuencia 1,130 KHz aumentaría su área geográfica de cobertura hacia la provincia de Panamá Oeste y adicionalmente causaría interferencia perjudicial a otros concesionarios del espectro en dicha provincia (frecuencias adyacentes 1,120 KHz y 1,140 KHz);
14. Que en virtud de los señalamientos anteriores, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud de modificación de parámetros técnicos presentada por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, para la frecuencia **1,130 KHz**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008;
15. Que considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionados por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, no cumple con las normas técnicas contenidas en la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, por lo tanto no es procedente; *dm dñ*

EPD ydt
ws



Resolución AN No. 16906-RTV
Panamá, 7 de junio de 2021
Página 3 de 3

16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de operación de la frecuencia 1,130 KHz, asignada para prestar el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Morado, provincia de Coclé, toda vez que con los cambios de parámetros solicitados, la frecuencia 1,130 KHz aumentaría su área geográfica de cobertura hacia la provincia de Panamá Oeste y adicionalmente causaría interferencia perjudicial a las frecuencias adyacentes 1,120 KHz y 1,140 KHz;

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **LA VOZ DEL VIGIA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008; AN No.16553-RTV de 16 de diciembre de 2020; y, Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

CPT-33632-801

dm ak

En Panamá a los (21) Veintiuno días

Del mes de junio de 2021

A las 11:34 de la mañana

Notifíco al Sr. Manuel Elías Pérez de la

EP

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución AN No. 1075-ADM del 25 de marzo 2020

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 2 días del mes de junio de 2022

FIRMA AUTORIZADA

W-94

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**Resolución No. OAL- 254
(De 28 de abril de 2022)**

Que el Director General, Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 establece "...que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público inspirado en el bienestar social y el interés público..." que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, es función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre planificar, dirigir, operar y controlar el transporte terrestre, así como otorgar concesiones para la explotación del servicio de transporte público y tomar medidas necesarias para que el servicio público de transporte se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente;

Que mediante Resolución de Gabinete No.119 de 17 de noviembre de 2021, se adoptan las medidas para aliviar el impacto a los usuarios del transporte público, colectivo y selectivo a causa del alza del precio de combustible utilizado por los transportistas de la República de Panamá;

Que las medidas adoptadas por el Consejo de Gabinete son acciones presupuestarias que permiten asignar recursos hasta por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B./3,000,000.00), los cuales serán destinados al plan de mitigación a nivel nacional, destinado a evitar el alza de las tarifas del transporte público a los usuarios;

Que el Consejo de Gabinete autoriza a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para adoptar la reglamentación y para que en concordancia técnica con la Autoridad de Innovación Gubernamental, y sobre la base de la información y asesoría de la Secretaría Nacional de Energía, se adopten los mecanismos y acciones necesarias con la finalidad de que se transfieran los recursos asignados para el pago a los importadores y distribuidores de combustible, concesionarias y/o bombas de patio, por el suministro del producto a los transportistas del sector público colectivo y selectivo, en el territorio nacional, hasta por la suma autorizada mediante la resolución antes mencionada;

Que mediante Resolución JD-24 de 30 de noviembre de 2021, se autoriza el procedimiento para la ejecución y distribución del beneficio económico otorgado a los concesionarios de los certificados de operación del transporte público de pasajeros colectivo y selectivo de la República de Panamá, para mitigar el alza del precio del combustible;

Que mediante Resolución JD-25 de 13 de diciembre de 2021, se modifica la Resolución JD-24 de 30 de noviembre de 2021;

Que dado que el presente beneficio económico, fue aprobado en el mes de noviembre de 2021, se consideró necesario actualizar la cantidad de certificados de operación activos en nuestra base de datos (SERTRACEN), ya que el número indicado mediante Resolución JD-24 de 30 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No.JD-25 de 13 de diciembre de 2021, correspondía a la actualización hasta el mes de septiembre del presente año;

Que mediante Resolución No. OAL-492 de 15 de diciembre de 2021 cual se actualiza la estructura de control interno para la ejecución y distribución del beneficio económico otorgado a los concesionarios de los certificados de operación del transporte público de pasajeros colectivo y selectivo de la República de Panamá, para mitigar el alza precio del combustible;

Que el Consocio STC, S.A., concesionario de esta Autoridad mediante nota No.GG-326-2021 de 14 de diciembre de 2021, procede a generar información de los certificados de



operación activos en el sistema hasta la fecha, indicando que existe un total de setenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (71,858) certificados de operación activos;

Que mediante Resolución No. OAL-494 de 16 de diciembre de 2021, se aprueba el listado proporcionado por el Departamento de Informática de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual comprende cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (45,584) certificado de operación y a su vez autoriza una primera recarga de un millón novecientos dos seiscientos setenta y seis mil balboas con 16/100 centésimos (B/.1,902,676.16);

Que mediante Resolución de Gabinete No.22 de 10 de febrero de 2022, se modifica la Resolución de Gabinete No. 119 de 17 de noviembre de 2021, extendiendo el periodo hasta el 30 de abril de 2022, para la ejecución y distribución del beneficio económico otorgado a los concesionarios de los certificados de operación del transporte público de pasajeros colectivo y selectivo de la República de Panamá;

Que mediante Resolución JD-11 de 18 de febrero de 2022, se modifica la Resolución JD-24 de 30 de noviembre de 2021, para autorizar al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a administrar los fondos destinados para la mitigación del precio del combustible para el transporte público selectivo y colectivo durante los meses de **noviembre, diciembre del año 2021; y del 01 enero hasta el 30 de abril del año 2022**, aprobado mediante Resolución de Gabinete No.119 de 17 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución No. 22 de 10 de febrero de 2022, emitida por el Consejo de Gabinete;

Que mediante Resolución No. OAL-125 de 25 de febrero de 2022, se aprueba el listado proporcionado por el Departamento de Informática de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual comprende mil ochocientos veintiocho (1,828) certificados de operación y a su vez autoriza una segunda recarga de setenta y seis mil trescientos balboas con 72/100 (B/.76,300.72);

Que mediante Resolución No. OAL-237 de 18 de abril de 2022, se aprueba el listado proporcionado por el Departamento de Informática de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual comprende seiscientos nueve (609) certificados de operación y a su vez autoriza una tercera recarga de veinticinco mil cuatrocientos diecinueve balboas con 66/100 (B/.25,419.66);

Que luego de la información suministrada por el Consocio STC, S.A., concesionario de esta Autoridad, el Departamento de Informática de la Autoridad del Tránsito Terrestre, mediante nota No.095/DI/2022 del 26 de abril de 2022, procede a informar cuales son los certificados de operación que cumplen con lo dispuesto en la Resolución No. OAL-492 del 15 de diciembre de 2021, correspondiente al periodo del 04 de abril de 2022 hasta el 18 de abril de 2022, dando como resultado un total de ciento setenta (170) certificados de operación que cumplen con los requisitos establecidos;

Que mediante Certificación No.022 de 26 de abril de 2022, la Secretaria General, Encargada, de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Certifica los ciento setenta (170) certificados de operación, que cumplen lo establecido en la Resolución No.OAL-492 de 15 de diciembre de 2021, correspondiente de 04 de abril de 2022 al 18 de abril del 2022, remitido por el jefe de la Unidad de Informática de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y suscrita por el Licenciado Javier Brathwaite, mediante nota No.095/DI/2022 de 26 de abril de 2022;

Que en virtud de lo anterior, se procede aprobar los ciento setenta (170) certificados de operación, que cumplen lo dispuesto en la Resolución No. OAL-492 de 15 de diciembre de 2021, según listado proporcionado por el Departamento de Informática de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre;

En virtud de lo anterior, se requiere autorizar la tercera recarga, es decir a los ciento setenta (170) certificados de operación que comprende el monto de siete mil noventa y cinco balboas con 80/100 (B/.7,095.80) que cumplieron con los requisitos establecidos hasta el 18 de abril del 2022;



Por todas las consideraciones antes expuestas, el Director General, Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el listado proporcionado por el Departamento de Informática de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual comprende los ciento setenta (170) certificados de operación, que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución OAL-No.492 del 15 de diciembre de 2021, de 04 de abril de 2022 al 18 de abril del 2022 para optar por el beneficio económico a proporcionar al transporte público colectivo y selectivo de la República de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR la tercera recarga de siete mil noventa y cinco con 80/100 (B/.7,095.80) del cual le corresponde a cada beneficiario un monto de cuarenta y un balboas con 74/100 (B/.41.74).

TERCERO: Se ANEXA a la presente Resolución el listado proporcionado por el Departamento de Informática de La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, visible en el Anexo A.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, Ley No.34 de 28 de julio de 1999, reformada por la ley No.42 de 22 de octubre de 2007, Ley No.38 del 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Carlos B. Ordoñez
LIC. CARLOS B. ORDOÑEZ
Director General, Encargado



Kira M. Pitti
LIC KIRA M PITTI
Secretaria General, Encargada



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Kira M. Pitti
Secretario General
13 MAY 2022
Panama



ANEXO A-LISTADO

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Karen M. Oettler R.
Secretario General
13 MAY 2022
Panamá, _____ de _____ de 20 _____



136 872374.1	JOSEPH	MONTAÑO	PALACIO	01/01/2020	8:900-625
137 872374.15	INVERSIONES KANTULE, S.A.			01/01/2020	15561519700202015
138 872383.5	INVERSIONES KANTULE, S.A.			01/01/2020	15561519700202015
139 872460.5	AURELIO	HENRY	ABREGO	01/01/2020	8:749-1124
140 872472.5	DATANA		RODRIGUEZ	01/01/2020	4:787-239
141 872508.6	INT PANAMA SERVICES S.A.		MIRANDA	01/01/2020	21356270001762777
142 872607.9	GUSTAVO		ALFARO	01/01/2020	8:811-341
143 872625.4	ADM E INVERSIONES SAN JOSE S.A.		POLANCO	01/01/2020	23731010001801119
144 872644.9	FREDDY		CAMARIO	01/01/2020	9:720-2144
145 872734.8	OSCAR		CHUETO	01/01/2020	8:514-1224
146 872770.0	FINCAP, S.A.		HERIBERIA	01/01/2020	03098620061048123
147 872853.4	FEDERICO		PILOCHE	01/01/2020	4:237-572
148 872902.1	ARCELIO		TUÑON	01/01/2020	4:714-459
149 872958.7	EMILIA		SALDANA	01/01/2020	8:392-137
150 872960.7	ALFRED		DE LOS RIOS	01/01/2020	1:717-2366
151 980014.7	FUNDACION ASBERGRITA		DOMINGUEZ	01/01/2020	11390070001024034
152 980030.4	YULIKA		AVILA	01/01/2020	9:703-1933
153 980128.8	DEVANIA		PEREZ	01/01/2020	8:130-855
154 981039.5	DIANA		DELGADO	01/01/2020	2:99-184
155 NOR1	NORKI		ESPINOSA	01/01/2020	788873
156 RLI0764.	LIDER TAXI PANAMA, S.A.		MARTINEZ	01/01/2020	1563025400202016
157 RLI1177.2	DIONICIO		RAMIREZ	01/01/2020	8:230-1131
158 RLI1217.8	JOSE		VERGARA	01/01/2020	4:112-666
159 RLI2247	ANTHONY		MACIAS	01/01/2020	9:89-2081
160 RLI2754	JAZMIN		MUNANTE	01/01/2020	8:914-2071
161 RLI3203	YULIANA		JIMENEZ	01/01/2020	8:828-950
162 RLI4039	AURORA		ATTENCO	01/01/2020	8:764-462
163 RLI5085	TAX-SOL S.A.		ESTHER	01/01/2020	8:861-1711
164 RLI5195	NAIVY		VENCE	01/01/2020	256561700018228562
165 RLI5293	RAUL FRANCISCO ARCA		DOMINGUEZ	01/01/2020	8:364-432
166 RLI5509	YVANNO		CEDENO	01/01/2020	8:451-924
167 RLI5766	TAXI POWER S.A.		GILBERTO	01/01/2020	8:492-614
168 RLI5776	VERA		LEIDY	01/01/2020	15561553100202015
169 RLI5871	MANUEL		CABALLERO	01/01/2020	8:725-922
170 RLI5914	FEUCHTA		GUERRA	01/01/2020	4:739-345
			GUAINORA		5:701-1664
					928082



AUTORIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original


 13 MAY 2022
 Panamá, _____ de _____



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



~~RESOLUCIÓN No. 049 /2022~~
~~De 22 de abril de 2022~~



**LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la señora GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-763-1851, actuando bajo su propia representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **FEEL FREE PANAMÁ**, la cual estará ubicada en la vía Interamericana, urbanización El Bosque, Edificio Inversiones Batsy, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la señora GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, a la señora Karina Isabel Candanedo Morales, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-713-67, y han sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia del Diploma en grado de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería y Restaurante, emitido por la Universidad Autónoma de Chiriquí, el cual reposa a foja 49 del expediente, adicionalmente reposa a fojas 45 y 46 la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada. A foja 48 reposa copia del Diploma en grado de Maestría en Turismo de la señora Karina Isabel Candanedo Morales expedido por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que consta en el expediente a foja 54, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 12-40-2000580, emitida por la empresa **LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 28 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2022, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **FEEL FREE PANAMÁ**, propiedad de la señora **GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No. 119-1-RNT-M-0352-2022 de 07 de abril de 2022, fojas 62 a la 67, la solicitud presentada por la señora **GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **FEEL FREE PANAMÁ**.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

22/4/2022

FEEL FREE PANAMÁ

Este documento es falso si no es su original.

FEEL FREE PANAMÁ
Agencia de Viajes- Licencia tipo "A"



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" a la señora **GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-763-1851, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **FEEL FREE PANAMÁ**, la cual estará ubicada en la vía Interamericana, urbanización El Bosque, Edificio Inversiones Batsy, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. La señora Karina Isabel Candanedo Morales, con cédula de identidad personal No.4-713-67, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la señora **GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ**, bajo la razón comercial **FEEL FREE PANAMÁ**.

TERCERO: EXIGIR a la señora **GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora **GRETA NICOLINA JERKOVIC HERNÁNDEZ**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGDA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Encargada de Inversiones Turísticas



MD/ss/ma.-
265/2022

Notifico. Que este documento es fidejuntivo
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 2 días del mes de JUNIO
de dos mil 22 a las 10:30 de la a.m.
Se Notificó el Sr. Greta Jerkovic de la resolución
que antecede.

Notificado
Autoridad de Turismo de Panamá
26/6/2022
FECHE

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución No.497-2022-LEG/DIR

Panamá, 9 de mayo de 2022

"Por la cual se crea el Programa de Voluntariado de la Contraloría General de la República, para los Censos Nacionales de la Década 2020".

**El Contralor General de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**



CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 280, numeral 10 de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de dirigir y formar la estadística nacional en la República de Panamá.

El Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que le corresponde a este organismo estatal independiente de carácter técnico, entre otras funciones, dirigir y formar la estadística nacional, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

El Artículo 4 de la Ley 10 de 22 de enero de 2009, que moderniza el Sistema Estadístico Nacional y crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo, señala que la actividad estadística se ajustará a los principios de secreto estadístico, independencia, imparcialidad, transparencia, pertenencia, precisión, coherencia, comparabilidad, accesibilidad, oportunidad y puntualidad.

El Artículo 10, numeral 3 de la citada Ley, contempla como parte de sus funciones la de levantar periódicamente los censos nacionales de población, vivienda, agropecuario, económicos y cualquier otro que demanden las necesidades del país.

El Decreto Ejecutivo No.427 de 20 de septiembre de 2021, que deroga el Decreto Ejecutivo No.625 de 26 de diciembre de 2017 y se dictan medidas que serán aplicadas en los censos correspondientes a la década del 2020, dispone que la Contraloría General de la República, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo, organizará y levantará los Censos Nacionales correspondientes a la década del 2020, obedeciendo a lo establecido en la normativa constitucional y legal.

El Artículo 9 del Decreto Núm.159-LEG de 30 de marzo de 2011, por el cual se reglamentó la Ley 10 de 22 de enero de 2009, dispone que para la contratación de personal para censos y encuestas se aplicarán procedimientos especiales, definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censo y la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos.

Mediante el Artículo 76 de la Ley 10 de 22 de enero de 2009, se faculta a la Contraloría General de la República, para organizar y reglamentar el Instituto y dotarlo de los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para cumplir con su misión.

De conformidad con los Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dictó el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, en cualquiera de las instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria, con independencia de su nivel jerárquico.

Bajo estas premisas, se hace necesario crear un Programa de Voluntariado, con el fin cumplir con el buen desarrollo de las funciones dadas al Instituto Nacional de Estadística y para promover la participación ciudadana y los valores cívicos en el desempeño de las actividades del proceso censal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Programa de Voluntariado de la Contraloría General de la República, para los Censos Nacionales de la década 2020, con el objeto de regular las actividades del personal voluntario que participará en la ejecución de los Censos Nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Voluntariado tiene como objetivos los siguientes:





2
Resolución No.497-2022-LEG/DIR
09/05/2022

1. Promover y difundir el voluntariado como un compromiso cívico de la ciudadanía.
2. Sensibilizar a la población en general dando a conocer la labor que desempeña el Instituto Nacional de Estadística y Censo, en beneficio de la sociedad panameña mediante la formación de la estadística nacional, como una dependencia adscrita a la Contraloría General de la República.
3. Fomentar la participación de aquellos ciudadanos que tengan interés en hacer un aporte al país a través de las tareas de interés público que desarrolla la Contraloría General de la República.
4. Conformar un equipo de voluntariado calificado conforme a la naturaleza de las tareas y a los requerimientos establecidos para los Censos Nacionales.
5. Desarrollar habilidades en el personal voluntario mediante el análisis de fenómenos sociales.

ARTÍCULO TERCERO: El perfil de los voluntarios está desarrollado en función de las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Estadística y Censo, producto de su competencia.

El voluntario debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Edad comprendida entre 18 a 55 años de edad, preferiblemente.
3. Ser dinámico, proactivo y gozar de buena salud.
4. Tener disponibilidad durante el periodo que demande la actividad censal para las tareas asignadas.

Además, el candidato deberá aportar constancia de los estudios que haya realizado (bachillerato y/o estudios universitarios), los cuales serán examinados con la finalidad de establecer las funciones que se le encomendarán al voluntario escogido, atendiendo la región o área de la asignación.

ARTÍCULO CUARTO: Los voluntarios serán nombrados Ad-Honorem por la Contraloría General de la República, por el período de las actividades a las cuales se designan y se les reconocerá el pago de viáticos. No obstante, siempre que la actividad voluntaria lo requiera, se hará el reconocimiento del pago de gastos de transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La Contraloría General de la República realizará la selección del personal voluntario, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución y los desarrollados en la Guía de Reclutamiento y Selección del Personal Voluntario. Esta selección será de carácter discrecional de la Contraloría General de la República, quien gozará de la misma prerrogativa para dejar sin efecto el nombramiento Ad-Honorem.

ARTÍCULO SEXTO: Son deberes de los participantes del Programa de Voluntariado, los siguientes:

1. Respetar la Constitución y la Ley.
2. Cumplir los compromisos adquiridos con la Contraloría General de la República a partir de la Resolución de Nombramiento Ad-Honorem.
3. Utilizar con responsabilidad y transparencia los recursos materiales, así como los dispositivos tecnológicos, que ponga a su disposición la Institución para la ejecución de las tareas de la actividad voluntaria.
4. Participar en las tareas de capacitación continua que brinde la Institución, para garantizar la calidad del servicio en las actividades y funciones confiadas.
5. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria, salvaguardando el secreto estadístico en la recolección de la información.
6. Actuar con la debida diligencia, de forma solidaria y respetuosa con las personas destinatarias de la acción voluntaria.
7. Seguir las instrucciones de la Contraloría General de la República relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas.



H.



3
Resolución No.497-2022-LEG/DIR
09/05/2022

8. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) y de la Contraloría General de la República (CGR).
9. Cumplir las medidas de seguridad y salud que establezcan las autoridades competentes y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los participantes del Programa de Voluntariado, tendrán derecho a:

1. Recibir la capacitación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se le asignen, conforme a las normas y principios que rigen a la Contraloría General de la República y la presente resolución.
2. El reconocimiento de la colaboración realizada mediante certificación que acredite la cantidad de horas dedicadas a las actividades de voluntariado.
3. Contar con los instrumentos necesarios para la realización de las tareas asignadas.
4. Recibir un trato digno e inclusivo, respetando las garantías fundamentales contempladas en la Ley.
5. Recibir de la Contraloría General de la República una cobertura de seguro por accidentes personales durante el período que dure la actividad del voluntariado.
6. Recibir una acreditación que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad y que indique su condición de voluntario.
7. Recibir regularmente durante la actividad de voluntariado, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de las funciones que se le encomienda.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar al Instituto Nacional de Estadística y Censo y a la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos, las funciones de Unidad Gestora del Programa de Voluntariado de la Contraloría General de la República, las cuales incluyen:

1. Adoptar la Guía de Reclutamiento y Selección del Personal Voluntario.
2. Establecer el procedimiento para el desarrollo de las actividades de voluntariado.
3. Dotar de las herramientas necesarias a las personas voluntarias para llevar a cabo un voluntariado eficaz y de calidad, brindándoles seguridad en el desempeño de sus tareas, aumentando la motivación y garantizando los resultados.
4. Ofrecer la información, supervisión y formación necesaria para llevar a cabo eficazmente la labor de voluntariado.
5. Elaborar la tabla de viáticos que se deberá aplicar en el Programa de Voluntariado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 10 de 22 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo No.427 de 20 de septiembre de 2021; Decreto Núm.159-LEG de 30 de marzo de 2011; y Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General


GERARDO SOLÍS
Contralor General

Contraloría General de la República
Dirección Superior

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

30 JUN 2022

Este documento consta de 3 páginas

REQUERIDA POR: 



PARA USO OFICIAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución Núm. 824-2021 ADM

Panamá, 11 de junio de 2021

"Por la cual la Contraloría General de la República revoca de oficio la Resolución N°.1842-19 ADM de 23 de diciembre de 2019 "Por la cual la Contraloría General traspasa propiedad distinguida con el número de finca 13436 a la Alcaldía Municipal del distrito de Los Santos"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N°. 1842-19 ADM de 23 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República, resolvió acceder a la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal del distrito de Los Santos, emitida con la Nota N°. 135 de 10 de septiembre de 2019, con relación al traspaso del Edificio y la Finca propiedad de la Contraloría General de la República, identificado con el número 13436, inscrito en el rollo 8321, Asiento 1, con superficie de 476.39 metros cuadrados, ubicado en la calle Segundo Villarreal en la Villa de Los Santos, corregimiento Cabecera, distrito y provincia de Los Santos.

Dicha resolución, no ha sido notificada a la Alcaldía Municipal del distrito de Los Santos, tampoco se publicó en Gaceta Oficial ni se inscribió dicho traspaso.

Al revisar el contenido de la Resolución N°.1842.19 ADM de 23 de diciembre de 2019, se aprecia que la misma, no se ajusta a los procedimientos descritos en el Decreto N°. 32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó el "Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público, Tomo I y II, Segunda Versión, ya que el precitado Manual establece que solamente se pueden donar y/o traspasar a entidades descentralizadas los **bienes muebles**, no así los bienes inmuebles como es el caso de la Finca N°.13436.

Aunado a lo anterior, se observa que dicha resolución incumple con lo dispuesto en el Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al momento en que se dictó la misma, el cual dispone que "solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas".

Siendo así, nuestra Entidad considera que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 numerales 1 y 4 de la Ley 38 de 2000, se debe revocar de oficio la referida Resolución N°. 1842-19 ADM de 23 de diciembre de 2019, ya que la facultad y competencia para enajenar bienes públicos le está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y por otro lado, el Decreto mencionado, prohíbe donar o traspasar a las entidades descentralizadas **bienes inmuebles**.

Ante las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N°. 1842-19 ADM de 23 de diciembre de 2019, "por lo cual la Contraloría General de la República traspasa propiedad distinguida con el número de finca 13436 a la Alcaldía Municipal del distrito de Los Santos".

CONT./





PARA USO OFICIAL

Resolución Núm. 824-2021 ADM
Página 2
11 de junio de 2021

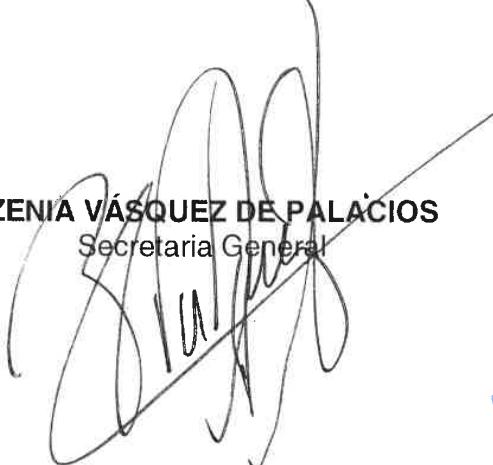
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 de 31 de julio de 2020; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y Decreto N°.32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017, que aprueba el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público, Tomo I y II, Segunda Versión, publicado en la Gaceta Oficial 28331-C de 27 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERARDO SOLÍS
Contralor General



ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

13 ABR 2022
Este documento consta de 2 páginas



SECRETARIA GENERAL

República de Panamá Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0002-2022 (23 de junio de 2022)

“Que establece el reconocimiento temporal, como mitigante de riesgo de crédito, de la garantía otorgada mediante el Contrato Marco suscrito entre la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)”

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar normas de aplicación general para la definición e identificación de créditos a clientes relacionados entre sí o relacionados con los bancos o con los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 36 del artículo 3 de la Ley Bancaria, las resoluciones son decisiones adoptadas por el Superintendente o por la Junta Directiva, en ejercicio de las facultades que le confiere la referida Ley, aplicable a un caso en particular;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que le corresponde a la Junta Directiva definir y establecer los criterios para la gestión del riesgo de crédito, incluyendo los procesos y procedimientos que se deben observar en cada una de sus fases;

Que mediante Acuerdo Bancario No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013 y sus modificaciones, se establecen las disposiciones sobre gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo Bancario No. 4-2013 establecen las garantías válidas para el cálculo del monto de las provisiones específicas, los parámetros para su valoración y el valor presente de dichas garantías elegibles como mitigantes de riesgo;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá (GOP) y la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), una organización internacional establecida por el Convenio de la Corporación Interamericana de Inversiones celebrado por sus países miembros, actuando en



representación del BID, ambos en calidad de garantes, han suscrito un Contrato Marco de Facilidad de Garantía, con el objeto de ofrecer a los bancos una facilidad de garantía que mitigue el riesgo de crédito de los préstamos otorgados a las entidades activas del sector turístico en Panamá;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los lineamientos para el reconocimiento temporal de la garantía otorgada a los bancos bajo el Contrato Marco de Facilidad de Garantía suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de la República de Panamá y la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), como mitigante de riesgo de crédito.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a los bancos de Licencia General y Bancos Oficiales que se adhieran al Contrato Marco de Facilidad de Garantía (en adelante, el Contrato Marco), suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) (en adelante, Los Garantes), a través del correspondiente Reconocimiento de Adhesión y, además cumplan con las condiciones requeridas para el otorgamiento y vigencia de la facilidad de garantía otorgada bajo el Contrato Marco.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto el reconocimiento temporal, como mitigante del riesgo de crédito, de la garantía otorgada mediante el Contrato Marco a las entidades bancarias, según los lineamientos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS DE RESPALDO DEL CONTRATO MARCO DE FACILIDAD DE GARANTÍA. Para los fines del reconocimiento temporal de la garantía establecida en la presente Resolución, las entidades bancarias deberán presentar a esta Superintendencia constancias de la documentación que evidencie su adhesión al Contrato Marco y la cobertura de la garantía, entre ellas:

1. El Contrato de Adhesión y Reconocimiento de Adhesión;
2. Los Contratos de Garantía emitidos por Los Garantes;
3. Certificado de solicitud de garantía.

ARTÍCULO 4. GARANTÍA OTORGADA BAJO EL CONTRATO MARCO DE FACILIDAD DE GARANTÍA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo Bancario No. 4-2013, se reconoce de manera temporal la garantía otorgada bajo el Contrato Marco como garantía admisible para el cálculo de provisiones específicas. El reconocimiento de esta garantía recaerá sobre aquellos préstamos elegibles que han otorgado (existentes) o que otorguen (nuevos) los bancos a empresas del sector turístico en la República de Panamá de conformidad con los términos establecidos en el Contrato Marco y sus anexos.

La Cartera de Préstamos Garantizados bajo el Contrato Marco que mantenga cada banco comprenderá aquellos préstamos del sector turístico que cumplen con las siguientes condiciones:

1. Los criterios de elegibilidad para préstamos y prestatarios elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Marco y sus anexos;
2. Las garantías hayan sido otorgadas por Los Garantes (MEF y BID Invest);
3. La cobertura de la garantía emitida se mantenga vigente.

El reconocimiento de la garantía como mitigante del riesgo de crédito estará sujeta al periodo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución, siempre que la cobertura de la garantía no se haya terminado, cancelado o suspendido, conforme con los términos del Contrato Marco y el Contrato de Adhesión.

ARTÍCULO 5. VALORACIÓN DE LA GARANTÍA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo Bancario No. 4-2013, se reconoce la facilidad de garantía bajo el



Contrato Marco, cuya valoración será conforme al valor presente establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. VALOR PRESENTE DE LA GARANTÍA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo Bancario No. 4-2013, el valor presente de la facilidad de garantía bajo el Contrato Marco será reconocido como mitigante de riesgo, conforme la siguiente tabla:

Garantía	Valor Presente
Facilidad de Garantía otorgada bajo el Contrato Marco de Facilidad de Garantía suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), organización internacional establecida por el Convenio de la Corporación Interamericana de Inversiones celebrado por sus países miembros.	50% del capital total de una o más facilidades de crédito otorgadas a empresas del sector turístico en la República de Panamá y que han cumplido con los criterios de prestatarios elegibles y con los criterios de elegibilidad, definidos en el Contrato Marco de Facilidad de Garantía.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente artículo, el reconocimiento de la garantía como mitigante de riesgo recaerá sólo sobre el monto garantizado de los préstamos elegidos incluidos en la cartera de préstamos garantizados del banco. Cada banco será responsable por los intereses y otros cargos del préstamo garantizado. La ejecución de la garantía se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Contrato Marco sobre Pagos y Recuperaciones del Contrato.

ARTÍCULO 7. PONDERACIÓN DE RIESGO DE LA GARANTÍA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Bancario No. 3-2016, se reconoce de manera temporal en la categoría 1 de los activos con ponderación de riesgo de crédito 0%, a las garantías otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) bajo el Contrato Marco para las facilidades de crédito otorgadas a empresas del sector turístico en la República de Panamá y que han cumplido con los criterios de elegibilidad de préstamos y prestatarios elegibles, definidos en el Contrato Marco y sus anexos.

La ponderación a la cual hace referencia el presente artículo se refiere exclusivamente a la parte del préstamo cubierta por la garantía.

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE RECONOCIMIENTO DE LA GARANTÍA. Para los efectos del reconocimiento temporal de la garantía contemplado en la presente Resolución, la facilidad de garantía tendrá un plazo de disponibilidad de hasta diez (10) años, contado a partir de la firma del Contrato Marco.

ARTÍCULO 9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Las entidades bancarias participantes del Contrato Marco deberán presentar un informe trimestral con el detalle de la cartera de préstamos garantizados bajo este Contrato, su estatus de morosidad, la vigencia de la cobertura y todo cambio que presente dicha cartera y cualquier otra información adicional que solicite esta Superintendencia de Bancos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia de solicitar a Los Garantes cualquiera información vinculada con la facilidad de garantía.

La remisión de la información a la Superintendencia deberá efectuarse a través de las formas y medios que esta establezca.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.



Página 4 de 4
Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2022

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
GUARDIA PEREZ por [F] NOMBRE
GUARDIA PEREZ RAFAEL
RAFAEL RODRIGO RODRIGO - ID 8-407-314
- ID 8-407-314 Fecha: 2022.06.27
12:30:51 -05'00'

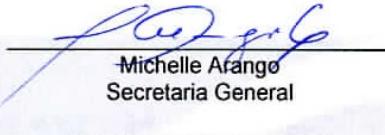
Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO

[F] NOMBRE Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO NOMBRE ECHANDI
FELIPE JOSE - ID LACAYO FELIPE JOSE - ID
N-20-1549 N-20-1549 Date: 2022.06.27 15:59:30
-05'00'

Felipe Echandi Lacayo

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**


Michelle Arango
Secretaria General

Es fiel copia de su original
28 de junio de 2022



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 006-2022
(14 de junio de 2022)

"Por medio del cual se modifican los artículos 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo No. 010-2015, sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 36 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 establece que la Superintendencia de Bancos supervisará y velará por el adecuado funcionamiento del negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar;

Que la Ley Bancaria establece en su artículo 113 que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia suministrarán la información que les requieran las leyes, decretos y demás regulaciones para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, vigentes en la República de Panamá. Asimismo, indica que estarán obligados a suministrar dicha información a la Superintendencia cuando esta así lo requiera;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Bancaria, los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia adoptarán políticas, prácticas y procedimientos que les permitan conocer e identificar a sus clientes y a sus empleados con la mayor certeza posible, conservando la Superintendencia la facultad de desarrollar las normas pertinentes, que se ajusten a las políticas y normas vigentes en el país;

Que por medio de la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000, modificada por la Ley No. 1 de 5 enero de 2004, se adiciona al Título XII del Código Penal un Capítulo denominado "Del blanqueo de capitales", en cuyo artículo 1 se tipifica el delito de blanqueo de capitales;



Acuerdo No. 006-2022
Página 2 de 4

Que por medio de la Ley No. 50 de 2 de julio de 2003, se tipifican los actos de terrorismo y su financiamiento, como un delito autónomo en el Código Penal y se establecen las sanciones respectivas;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 19 de la Ley No. 23 de 2015 establece como organismo de supervisión, entre otros, a la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 20 numeral 7 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los bancos; a las empresas fiduciarias y cualquier otra actividad que estas realicen; a las empresas financieras; a las empresas de arrendamiento financiero o leasing; a las empresas de factoring; a los emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, sean estas personas naturales o jurídicas y a las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico;

Que según lo establecido en la Ley No. 23 de 2015 sobre prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a la Superintendencia de Bancos le corresponderá supervisar y regular en materia de prevención de blanqueo de capitales, otros sujetos obligados, adicional a los bancos y empresas fiduciarias que ya se encontraban bajo su supervisión;

Que como parte del cumplimiento del Plan de Acción que adelanta Panamá con la finalidad de salir de la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se desarrolló, con la cooperación del Banco Mundial, la Evaluación Sectorial de Riesgos de Personas Jurídicas y Fideicomisos, a través de la cual se identificaron las brechas relacionadas con cada sector.

Que como resultado de la Evaluación Sectorial de Riesgos de Personas Jurídicas y Fideicomisos, se estableció una matriz que contiene las estrategias en que debe enfocarse la Superintendencia de Bancos para cerrar las brechas identificadas en lo que respecta a los fideicomisos, entre las cuales se encuentra la actualización del marco jurídico en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, a fin de incluir nuevos controles que permitan mitigar las referidas brechas.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar las medidas de prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios contemplados en el Acuerdo No. 10-2015, con la finalidad de dar cumplimiento a la estrategia de mitigación adoptada por la Superintendencia de Bancos para subsanar las brechas identificadas a través de la Evaluación Sectorial de Riesgos de Personas Jurídicas y Fideicomisos como parte del cumplimiento del Plan de Acción ante el Grupo de Acción Financiera Internacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 13 del Acuerdo No. 010-2015 queda así:



"ARTÍCULO 13. CRITERIOS MÍNIMOS O VARIABLES PARA EL ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE. Para el análisis y descripción del perfil de riesgo de cada cliente, los sujetos obligados deberán incluir como mínimo los siguientes criterios o variables, sin estar limitados a estos:

1. Nacionalidad.
2. País de nacimiento o país de constitución.
3. País de domicilio.
4. Profesión u oficio.
5. Zona geográfica de las actividades del negocio del cliente.
6. Actividad económica y financiera del cliente.
7. Tipo de estructura jurídica utilizada, en los casos que aplique.
8. Tipo, monto y frecuencia de las transacciones (enviadas y recibidas, nacionales e internacionales).
9. Origen de los recursos (nacionales e internacionales).
10. Personas expuestas políticamente (PEP).
11. Productos, servicios y canales que utiliza el cliente.

Los criterios o variables utilizados para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente deberán estar descritos en la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes que el banco utilice."

ARTÍCULO 2. El numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 010-2015 queda así:

"ARTÍCULO 14. PERFIL DEL CLIENTE PARA PERSONAS NATURALES.

Cuando se trate de personas naturales, los bancos y empresas fiduciarias deberán elaborar un perfil del cliente el cual incluirá un formulario diseñado por la entidad que contendrá información por escrito, así como los documentos que sustentan dicha información. El perfil del cliente deberá contar, como mínimo, con la siguiente información y documentación, la cual deberá obtenerse antes de iniciar la relación comercial con el cliente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

5. Otros aspectos adicionales a considerar:

- a. En los casos que el cliente esté actuando como intermediario de otra persona que es el último beneficiario o usufructuario de la operación, los bancos y empresas fiduciarias deberán efectuar la debida diligencia sobre dicho beneficiario final.
- b. Los bancos y empresas fiduciarias deberán entender y, según corresponda, obtener información sobre el propósito y carácter que se le pretende dar a la relación comercial o profesional.
- c. Toda nueva relación de cuenta o de contrato debe cumplir con una evaluación del perfil financiero y perfil transaccional del cliente, a fin de medir el riesgo de los productos o servicios ofrecidos.
- d. Los bancos y empresas fiduciarias deberán dejar constancia documentada en el expediente respectivo de todas las diligencias realizadas para poder identificar adecuadamente a su cliente y/o beneficiario final.
- e. Todo servicio que surja como resultado de una relación entre un banco o empresa fiduciaria con un cliente extranjero estará sometido a las medidas de debida diligencia, la cual deberá estar acorde al nivel de riesgo que represente, con los parámetros y estándares internacionales y con las políticas y procedimientos de control interno que establezca la entidad.
- f. Las empresas fiduciarias deberán identificar al o los beneficiarios finales del fideicomiso, es decir, a las personas naturales que reciben o recibirán el beneficio del fideicomiso.

Toda la información requerida en el presente artículo deberá estar consolidada en un solo expediente ya sea físico o digital."

ARTÍCULO 3. El numeral 3 del artículo 15 del Acuerdo No. 010-2015 queda así:

"ARTÍCULO 15. PERFIL DEL CLIENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS.

Cuando se trate de personas jurídicas, los bancos y empresas fiduciarias



deberán elaborar un perfil del cliente el cual incluirá un formulario diseñado por la entidad que contendrá información por escrito, así como los documentos que sustentan dicha información. El perfil del cliente deberá contar, como mínimo, con la siguiente información y documentación:

1. ...
2. ...
3. **Identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales:** Los bancos y empresas fiduciarias deberán identificar a los dignatarios, directores, apoderados y representantes legales de las personas jurídicas. Para tales efectos, sólo será requerida la copia del documento de identidad personal al presidente y/o representante legal según sea el caso, secretario, las personas designadas como firmantes y los apoderados legales de la persona jurídica. En el caso de empresas fiduciarias se deberá identificar al protector, asesores u otras personas de haberlos, que toman decisiones sobre el patrimonio del fideicomiso y su distribución. En el caso que el fideicomitente sea una persona jurídica, la empresa fiduciaria deberá asegurarse de conocer al beneficiario final de dicha persona jurídica, hasta conocer a la persona natural.

Además, los sujetos obligados deberán identificar si la persona jurídica tiene miembros provistos por un agente residente, ya sean directores o dignatarios nominales, según aplique para cada una de las diferentes estructuras jurídicas.

...

ARTÍCULO 4. El numeral 1 del artículo 16 del Acuerdo No. 010-2015 queda así:

"ARTÍCULO 16. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS. Para los efectos de lo establecido en el artículo 15, numeral 5, con relación a identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de una sociedad, los bancos y fiduciarias deberán solicitar los documentos que evidencien el nombre de la persona natural identificada como beneficiario final y titular de las acciones de la sociedad anónima, ya sean nominativas o al portador.

1. En el caso de sociedades con acciones nominativas, los bancos y fiduciarias deberán solicitar al menos uno de los siguientes documentos:

- a. Copia del certificado de acción en el que se evidencia el nombre del propietario de las acciones nominativas, en el evento de haber emitido acciones.
- b. Declaración Jurada en la cual se indique la información de los propietarios de las acciones nominativas, así como el porcentaje accionario, firmada por presidente o secretario.
- c. Copia del registro de acciones.
- d. Certificación del agente residente donde indique las personas naturales o beneficiarios finales propietarios de las acciones nominativas, así como el porcentaje accionario.

...

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
GUARDIA PEREZ
RAFAEL RODRIGO
- ID 8-407-314

Rafael Guardia Pérez

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
GUARDIA PEREZ RAFAEL
RODRIGO - ID 8-407-314
Fecha: 2022.06.27
12:35:51 -05'00'

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SECRETARÍA GENERAL	
 Michelle Arango Secretaría General	
Es fiel copia de su original 28 de junio de 2022	

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Felipe Echandi Lacayo

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2022.06.27 15:58:15
-05'00"

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2022.06.27 15:58:15
-05'00"



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**ACUERDO N° 01
(DE 2 DE JUNIO DEL 2022)**

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°11-2013, que establece los requisitos mínimos para operar como Canales de Comercialización Alternativos de Seguros"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones (en adelante, Ley de Seguros) corresponde a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá supervisar, fiscalizar, reglamentar y vigilar todas las operaciones de la industria de seguros;

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, define la figura de los Canales de Comercialización Alternativos de la siguiente manera:

"Canales de comercialización alternativos. Bancos de licencia general, empresas financieras y cooperativas, así como empresas del sistema comercial, que han suscrito un contrato de comercialización con una aseguradora para que, por cuenta de esta, ofrezca y promueva la celebración del contrato de seguros a terceros, de conformidad con las condiciones estipuladas en dicho contrato de comercialización";

Que lo dispuesto en la Ley de Seguros para la figura, se encuentra plasmado en su Título II "Aseguradoras", Capítulo III "Canales de Comercialización Alternativos", en el que se establecen los aspectos indispensables y el procedimiento para su aprobación previa, de parte de esta Superintendencia;

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley de Seguros, contempla que, como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva, *"reglamentar mediante acuerdo de sus miembros, las disposiciones técnicas de esta Ley";*

Que por lo anterior, se acordó desarrollar las reglas y requerimientos mínimos para operar como Canal de Comercialización Alternativo de Seguros, mediante el Acuerdo N°11 de 20 de noviembre de 2013;

Que ante lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el numeral 7 y el numeral 8 al artículo tercero del Acuerdo N°11 de 2013, quedando así:

ARTÍCULO TERCERO. (DEFINICIONES). Para los efectos de esta Ley, lo siguientes términos se entenderán así:

[...]

7. Contrato de comercialización. Documento legal derivado de la relación contractual suscrita entre la compañía de seguros o aseguradora y el canal

de comercialización alternativo de seguros; que podrá combinarse con corredores de seguros o sociedades corredoras de seguros, para la promoción y venta de productos de seguros que cumplan con los riesgos elegibles descritos en la norma y que además contengan las condiciones y requisitos mínimos exigidos, conforme a la reglamentación de Canales de Comercialización Alternativos de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012. La validez de los presentes contratos se encuentra sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia.

8. Red de Canales de Comercialización. Son aquellos medios tecnológicos y de comunicación que utilizará la empresa aseguradora o bien, el Canal Alternativo, para dar a conocer ante sus clientes la oferta de productos de seguros.

Cualesquiera que sean los medios por utilizar, deberán cumplir con las disposiciones del Acuerdo No. 01 de 5 de junio de 2018 "Identificación de Sujetos Obligados, Supervisados y Publicidad".

ARTÍCULO 2. Se modifican los numerales 1. y 7. del artículo 4, del Acuerdo N°11 de 2013, quedando así:

ARTÍCULO CUARTO. (REQUISITOS). Los contratos suscritos para operar como canal de comercialización alternativo de seguros deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en original por cada contrato y **presentada por la aseguradora, por medio de su representante legal o apoderado facultado para tales fines definido en el Pacto Social, o por medio de un abogado o firma de abogados debidamente habilitado mediante poder notariado.**

[...]

7. Suscripción de una cláusula donde el canal de comercialización alternativo se compromete a presentar a la Superintendencia, por intermedio de la aseguradora y al vencimiento del próximo año fiscal, sus estados financieros y/o declaraciones de rentas, **debidamente desglosados**, a fin de corroborar que sus ingresos por comercializar seguros no superan el 20% anual.

ARTÍCULO 3. Se elimina en su totalidad el numeral 17 del artículo 4, del Acuerdo N°11 de 2013 y sus agregados, con base en lo establecido en la Resolución del 16 de agosto de 2016, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual el mismo se declara nulo, por ilegal.

ARTÍCULO 4. Se adiciona al final del Artículo 4 el siguiente párrafo:

"En caso de ser necesaria la subsanación de alguno de los elementos de la documentación presentada con la solicitud, se dará un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación de la nota que indica el error a corregir".

ARTÍCULO 5. Se adiciona el Artículo 4-A:

ARTÍCULO 4-A: El registro del contrato de comercialización tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución y podrá ser renovado por el mismo lapso, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Adenda de renovación del contrato, si el mismo es de vigencia anual.

2. Renovación de los documentos de paz y salvo del canal de comercialización alternativo de seguros.
3. Presentación de estados financieros y/o declaración de rentas del canal de comercialización alternativo de seguros, debidamente desglosados, con el fin de corroborar que sus ingresos en concepto de comisiones por comercializar seguros correspondientes al año anterior no superaron el 20% de los ingresos brutos de la empresa.
4. De ser incluidos nuevos agentes, enviar nota y copia del certificado de capacitación del personal.

El trámite de solicitud de renovación del contrato de comercialización deberá presentarse con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del contrato anterior. En caso de ser necesaria la subsanación de alguno de los elementos de la documentación presentada con la solicitud de renovación, se dará un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación de la nota que indica el error a corregir".

ARTÍCULO 6. Los artículos no mencionados en el presente Acuerdo se mantendrán tal y como se encuentran en el Acuerdo N°11 de 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 7. Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II, Capítulo III, Título VII, de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO SUCRE
PRESIDENTE

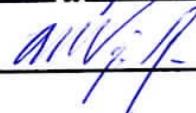

JOSÉ LUIS GARCÍA
SECRETARIO



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de julio 20 22





ZONA LIBRE DE COLÓN
ZONA LIBRE DE COLÓN
Es Copia Auténtica de su Original
Colón, 30 de junio de 2022
Aline Torres Vidente
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN N°221-2022
(De 28 de junio de 2022)**

**EL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN
EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que de conformidad con la Resolución de Junta Directiva de la Zona Libre de Colón N°01 de 21 de enero de 1991, se derogó la Resolución N°01 de 11 de febrero de 1987 y se facultó al Gerente General de esta institución para adoptar las medidas que fueren necesarias en beneficio del transporte de carga dentro del área;

Que mediante Resolución N°20-91 de 8 de julio de 1991, el Gerente General de la Zona Libre de Colón dictó un reglamento para ordenar el servicio de transporte de carga dentro del área de la Zona Libre de Colón;

Que se hace necesario actualizar las regulaciones para el transporte de carga dentro del área de la Zona Libre de Colón, para que este transporte continúe siendo eficiente, competitivo, seguro y que se garantice la trazabilidad de los medios de transporte que presten servicio dentro del área;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Resolución todos los vehículos de transporte de carga que operen, circulen o permanezcan dentro del área de la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 2: Los vehículos de transporte de carga que deseen ingresar a la Zona Libre de Colón, deberán cumplir con el requisito de obtener un pase de propiedad de la Zona Libre de Colón, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución JD N°003-2021 de 30 de abril de 2021, que estará representado por una calcomanía que será entregada por la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 3: Los transportistas de carga que se encuentren agremiados en un sindicato de transporte de carga podrán solicitar un cambio de gremio, presentando una solicitud por escrito al Departamento de Transporte, la cual será remitida a la consideración de la Gerencia General.

ARTÍCULO 4: Los pases asignados a transportistas agremiados que se hayan retirado de la actividad, podrán ser reasignados a otros transportistas que mantengan solicitudes de trámite para la asignación de un pase, por la Gerencia de la Zona Libre o quien este delegue.

ARTÍCULO 5: Los tenedores de pases de agremiados podrán solicitar autorización para ceder dicho pase de agremiado a través de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de cesión del pase de agremiado suscrita por el agremiado, cuya deberá estar autenticada ante Notario.
2. Documento de cesión de la calcomanía comercial, en la que se indique el nombre del cedente, el del cesionario, así como sus respectivos números de placas, con la firma autenticada ante Notario.
3. Copia de cédula del cedente y del cesionario.





4. Copia del registro único vehicular del cedente.
5. Copia o foto de la calcomanía que se pretende traspasar.

PARÁGRAFO: Los presidentes de las agrupaciones sindicales de transporte, podrán solicitar por escrito, la entrega de las calcomanías comerciales de sus socios que estén debidamente asignadas y registradas, que se encuentren fuera de la provincia de Colón y no puedan comparecer a los predios de la Zona Libre de Colón, para la instalación de la calcomanía, debiendo presentar una foto de la calcomanía instalada en el vehículo correspondiente dentro de los cinco (5) días calendario después de la entrega.

En caso que se detecte el mal uso de la precitada calcomanía, dará lugar a la aplicación de una multa al representante legal del gremio que haya hecho la solicitud, que será de un mínimo de mil balboas (B/.1,000.00) hasta un máximo de tres mil balboas (B/.3,000.00).

ARTÍCULO 6: Los transportistas independientes que deseen ceder la calcomanía comercial representativa del pase, de un propietario a otro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de cesión del pase, con la firma del tenedor del pase autenticada ante notario.
2. Documento de cesión de la calcomanía comercial, en la que se indique el nombre del cedente, el del cessionario, así como sus respectivos números de placas, con la firma autenticada ante Notario.
3. Copia de cédula del cedente y del cessionario.
4. Copia del registro único vehicular del cedente.
5. Copia o foto de la calcomanía que se pretende traspasar.

ARTÍCULO 7: Todos los transportes de carga de las distintas categorías (agremiados, independientes y usuarios), deben mantener sus pases actualizados para que el sistema DMCE les permita movilizar la carga. Este código tiene una duración de un (1) año.

ARTÍCULO 8: Los equipos que transporten carga hacia Zona Libre de Colón, de cualquier tipo, no podrán permanecer sobre las vías y espacios públicos por más de tres (3) días.

Para este fin, todos los vehículos que transporten carga deberán ingresar y salir haciendo entrega del formulario de contenedor lleno o vacío al funcionario verificador de carga de la Dirección de Operaciones Comerciales, el cual deberá completar el documento en el momento.

En el caso de los furgones y contenedores, su permanencia en exceso de este tiempo está regulada por la Resolución N°08-95 de 1 de diciembre de 1995.

En el caso de otros medios de transporte no regulados por la precitada Resolución que excedan el tiempo permitido de tres días, sus propietarios serán multados hasta por la suma de mil balboas (B/.1,000.00). En caso de reincidencia se podrá imponer una multa de hasta tres mil balboas (B/.3,000.00).

ARTÍCULO 9: Las empresas usuarias de la Zona Libre de Colón tendrán el derecho de transportar su carga en los vehículos de su propiedad, una vez cumplan con todos los requisitos que exigen las leyes y reglamentos vigentes.

A estas empresas les queda expresamente prohibido el manejo de carga a terceros,

Se exceptúan de esta prohibición aquellas empresas cuyo objeto, negocio o actividad principal sea el transporte de carga.

ARTÍCULO 10: Las empresas transportistas o el transporte no registrados en la Zona Libre que sean sorprendidas transportando carga hacia y desde la Zona Libre

de Colón utilizando códigos de empresas o transportes autorizados, serán multadas hasta por la suma de veinte mil balboas (20,000.00). En caso de reincidencia se podrá imponer una multa de hasta treinta mil balboas (B/30,000.00).

ARTÍCULO 11: Las empresas usuarias cuya actividad principal no sea el transporte de carga y a las que se les compruebe estar transportando carga de terceros, se les cancelará el permiso para operar en el área al vehículo de transporte indebidamente utilizado. En estos casos la empresa no podrá solicitar permisos vehiculares adicionales.

ARTÍCULO 12: La Administración podrá suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva los pases personales y/o vehiculares en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe que ha habido participación en actividades fuera de la ley tales como: contrabando, defraudación fiscal, transporte de mercancías robadas, o sin los documentos de tráfico respectivos (entrada, salida, traspaso, liquidación, merma), bloqueo de cualquiera de las entradas al área de la Zona Libre de Colón, mal uso de la calcomanía, o cualquier otra actividad que perjudique el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Zona Libre.
- b. Transportar mercancías prohibidas por la ley.
- c. La violación del presente reglamento o de las disposiciones que dicte la Administración para su ejecución.
- d. Cualquier otra que señale la ley.

ARTÍCULO 13: Todo vehículo de transporte de carga estará en todo momento sujeto a la inspección de la Administración de la Zona Libre de Colón, a fin de determinar si se encuentra en las condiciones adecuadas para seguir operando en el área.

ARTÍCULO 14: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 4 de abril de 2016 y Resolución N°20-91 de 8 de julio de 1991.

Dado en la República de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GIOVANNI B. FERRARI F.
GERENTE GENERAL
ZONA LIBRE DE COLÓN





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°18
(Del 25 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2021, AUTOMATICAMENTE PRORROGADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, COMO ESTABLECE LA LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 EN SU ARTICULO 116 Y 118.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2021, Aprobado mediante Acuerdo N°061 del 30 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 29202-A.

Que debido a que no fue Aprobado el Presupuestos de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2022 como lo señala la Ley 37 del 29 de junio de 2009 que Descentraliza la Administración Publica en su Artículo 116, queda automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior y automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de Presupuesto presentado como lo señala la Ley 37 del 29 de junio de 2009 en su Artículo 118.

Que se hace necesario reforzar partidas, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir la suma de B/. **42,000.00** del Presupuesto Municipal Departamento del Concejo Municipal, como se detalla a continuación

SE TRANSFIERE DE:

CONCEJO	151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	42,000.00
TOTAL			42,000.00
PARA LAS SIGUIENTE			
CONCEJO	646	MUNICIPALIDAD Y JUNTAS COMUNALES	42,000.00
TOTAL			42,000.00

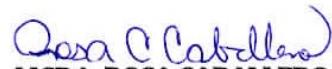
ARTICULO SEGUNDO: El Traslado por B/.42,000.00 (cuarenta y dos mil balboas con 00/100) a la partida 646 MUNICIPALIDAD Y JUNTAS COMUNALES, será para apoyar a las seis (6) Juntas Comunales por el monto de los siete mil balboas (B/.7,000.00) a cada una.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a los departamentos de Alcaldía, Tesorería y Control Fiscal, para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022.



H. R. JOSE M. GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE BOQUETE



LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA.

APROBADO POR INSISTENCIA EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022, CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LOS HONORABLES VERA CABALLERO, ROGER PITTI, JUAN E. GONZALEZ, EDUARDO RODRIGUEZ, JOSE M. MONTENEGRO Y JOSE M. GONZALEZ. (Artículo 35, Capítulo Tercero del Acuerdo N° 31 del 05 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 28427, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Boquete).



H. R. JOSE M. GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE BOQUETE



LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA.





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321.

ACUERDO N°21
(DEL 02 DE JUNIO DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EXONERA EL PAGO DEL TRIBUTO POR IMPUESTO DE AGUA Y BASURA DE LA INSTALACION DENOMINADA PARQUE DE BOQUETE A LA FUNDACION BIBLIOTECA DE BOQUETE INSCRITA AL FOLIO N°31390 DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que existe una solicitud presentada por la Fundación Biblioteca de Boquete fechada 12 de abril de 2022. Solicitando la exoneración del impuesto de agua y basura, del nuevo Proyecto sin fines de lucro "Parque Ecológico de Boquete". Ya que este proyecto no constituye un proyecto Comercial sino un bien para toda la Comunidad y sus visitantes.

Que el proyecto Parque de Boquete, constituye un aporte invaluable de salud, bienestar, recreación familiar, impacto socio ambiental, que la Fundación Biblioteca de Boquete ha aportado a la Comunidad.

Que en reunión de Hacienda fechada 20 de abril de 2022, se aprobó conceder la exoneración del impuesto de agua y basura a la Fundación Biblioteca de Boquete de la instalación Proyecto denominado Parque Ecológico de Boquete, a partir de septiembre 2021 a diciembre 2022.

Que según la Ley N°106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley N°52 de 1984 faculta a los Concejos Municipales a regular la vida jurídica dentro de los Municipios.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la exoneración el pago del tributo por impuesto de agua y basura a la Fundación Biblioteca de Boquete de la instalación denominada Parque Ecológico de Boquete a partir de septiembre 2021 a diciembre 2022.

SEGUNDO: El Uso del agua potable es para consumo tanto de trabajadores como visitantes dentro del parque, así como para las instalaciones sanitarias.

TERCERO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los dos (02) días del mes de junio de 2022

H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



LICDA. ROSA CABALLERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO N°22
DEL 09 DE JUNIO DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO LICENCIADO JOSWAR SMITH ALVARADO A FIRMAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN PÙBLICO PRIVADA ENTRE EL ACUEDUCTO DE BOQUETE Y LA PROMOTORA BELLAVISTA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A. PARA MEJORAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA URBANIZACIÓN VILLA ALTOS DE BOQUETE, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que **EL MUNICIPIO**, es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito. La organización municipal será democrático y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que **EL MUNICIPIO** tiene como objetivo y misión crear una ciudad equitativa, limpia, segura, prospera, democráticas, participativas, ordenada, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las leyes de la República de Panamá, los decretos, órdenes del ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativas.

Que el suministro de agua potable a los moradores de la Urbanización Villas Los Altos de Boquete se ha venido prestando por el Acueducto del Municipio de Boquete de forma satisfactoria desde el inicio de la Urbanización hasta principios del mes de enero de 2022.

Que con la llegada del verano, el suministro de agua potable en la Urbanización Villas Los Altos de Boquete, a cargo del Acueducto de Boquete, no es suficiente para garantizar el caudal y la presión necesaria para un correcto abastecimiento a los moradores de la mencionada Urbanización.

Que tras semanas de conversaciones con la promotora de la Urbanización Villas Los Altos de Boquete, BELLAVISTA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S. A., con objeto de encontrar una solución definitiva para el problema, se ha logrado un acuerdo de cooperación público privada para mejorar el suministro de agua potable en la mencionada Urbanización, gracias a la buena voluntad por ambas partes.

Que **EL MUNICIPIO DE BOQUETE**, basado en los fines de interés público e interés social, requiere la protección y regulación del suministro y consumo de agua potable en el Distrito de Boquete, para garantizar el funcionamiento, mantenimiento y operación del acueducto municipal, así como también la distribución de agua potable a todos los hogares Boqueteños.

Que según el numeral 9 del artículo 242 de la constitución política de la República, es función de los concejos municipales, expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a la competencia del municipio con fuerza de ley en el distrito;

Que es competencia del Concejo Municipal expedir Acuerdos para autorizar al Señor Alcalde del Distrito a suscribir contratos, convenios: conforme lo establece la ley 106 del 08 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Que en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR, al Licenciado Joswar Smith Alvarado Aizpurua., con cédula de identidad personal número cuatro setecientos veintitrés dos mil cuatrocientos veinticuatro (4-723-2424) en su condición de Alcalde del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, a firmar Convenio de cooperación público privada entre el Municipio de Boquete y la promotora Bellavista Promociones Inmobiliarias S.A. para mejorar el suministro de agua potable en la Urbanización Villa Altos de Boquete, Corregimiento de Alto Boquete.

SEGUNDO: Una vez firmado el Convenio de Cooperación público privada entre el Municipio de Boquete y la promotora Bellavista Promociones Inmobiliarias S.A. para mejorar el suministro de agua potable en la Urbanización Villa Altos de Boquete, Corregimiento de Alto Boquete. Deberá ser presentado al pleno de Concejo Municipal de Boquete.

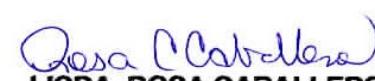
TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Presentado a consideración de la sala por el Honorable Alcalde del Distrito Licenciado Joswar Alvarado.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los nueve (09) días del mes de Junio de 2022.


H. R. JOSE M. GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE BOQUETE


CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPUBLICA DE PANAMA
CHIRIQUI


LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ

DESPACHO DE ALCALDÍA

SANCIONADO

Este acuerdo comenzara a regir a partir del

Dia 09 de Junio de 2022

Alcalde

Secretario



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SÚPER CENTRO MIRADOR**, ubicado en calle principal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, de propiedad de **CINTHIA MONICA QIU JIANG**, con cédula de identidad personal 8-934-1057, con aviso de operación 2017-531168, le han sido traspasado todos los derechos a **YENY ROSY YAU YE**, cédula 8-722-2380, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llegar. Cinthia Monica Qiu Jiang. 8-934-1057. L. 202-116325641. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 4368 de 18 de agosto de 2021 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al **Folio No. 154884 (S), Asiento No. 7**, del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá desde el día 28 de junio de 2022, ha sido disuelta y liquidada la sociedad anónima denominada: **ALIMER, S.A.** (R.U.C. No. 16251-118-154884), D.V. 83. L. 202-116346349. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 053-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que MARIA ISABEL CARRANZA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil SOLTERA mayor de edad con número de identidad personal N° 8-285-257, con residencia en CIRUELITO corregimiento CABALLERO distrito ANTON provincia de COCLE; con ocupación ADMINISTRADORA ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON, corregimiento de CABALLERO, lugar EL CIRUELITO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IDA RODRIGUEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CASTULO RODRIGUEZ ARQUIÑEZ **SUR:** CALLE DE TIERRA DE 12.80 A LA COCA A TRANQUILLA – SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS LOTES **ESTE:** CALLE DE TIERRA DE 12.80 A LA COCA AA TRANQUILLA **OESTE:** SERVIDUMBRE DE 5.00M A OTROS LOTES - TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CASTULO RODRIGUEZ ARQUIÑEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más 3777 metros cuadrados, con 08 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-866-18 del 21 de AGOSTO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (10) días del mes de MAYO DE 2022

Firma:
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-115630528



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

EDICTO N° 025
De 10 de febrero de 2022.

El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL ANTONIO NÚÑEZ SECAIDA** con cédula de identidad personal No. **3-705-1046**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en el sector denominado Lago Gatún, Corregimiento Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Finca N°2475, Tomo 222, Folio 206, propiedad de Eustaquio Romero ocupada por Manuel Antonio Núñez Secaida plano N°2180 – Finca 16259, rollo 1, documento 147077 propiedad de La Nación (ACP)
SUR:	Finca 16259, rollo 1, documento 147077 propiedad de La Nación (ACP)
ESTE:	Finca 16259, rollo 1, documento 147077 propiedad de La Nación (ACP)
OESTE:	Finca 2199, tomo 189, folio 62 propiedad de Ali Waked Hatum

Con una superficie total de **12 Has + 6,195.58 m²**

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-3-340-2017.

Este edicto será publicado durante tres (3) días en un periódico de circulación nacional y fijado por quince (15) días hábiles consecutivos en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Colón y de la Casa de Justicia y Paz del lugar, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Licdo. Damián Cigarruista Torres,
Director Nacional de Titulación y Regularización
Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Licdo. Fotis Antoniw R.
Coordinador Ley 37
Secretario Ad-Hoc.

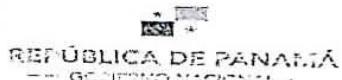
DCT/FAR/pj

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia y Paz de Anati - Colón hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy veintidós (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 y desfijado hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 9:30.

Firma: Ricardo Cigarruista Vazquez



GACETA OFICIAL
Liquidación: 9799365-



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

EDICTO N° 026
De 10 de febrero de 2022.

El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL ANTONIO NÚÑEZ SECAIDA** con cédula de identidad personal No. **3-705-1046**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en el sector denominado Lago Gatún, Corregimiento Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Terrenos Nacionales ocupados por: Encarnación Garibaldi Ortega – Finca 16259, rollo 1, documento 147077 propiedad de La Nación (ACP) – Servidumbre de acceso de 10.00 mts
SUR:	Finca 2475, tomo 222, folio 206 propiedad de Eustaquio Romero, ocupada por Manuel Antonio Núñez Secaida, plano N°2180 – Finca 12875, rollo 185
ESTE:	Finca 12875, rollo 18598, documento 2 propiedad de La Nación (ACP)
OESTE:	Finca 12875, rollo 18598, doc 2 propiedad de La Nación (ACP) – Finca 16259, rollo 1, documento 147077 propiedad de La Nación (ACP)

Con una superficie total de **3 Has + 4,198.44 m²**

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-3-329-2017.

Este edicto será publicado durante tres (3) días en un periódico de circulación nacional y fijado por quince (15) días hábiles consecutivos en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Colón y de la Casa de Justicia y Paz del lugar, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Licdo. Damián Cigarruista Tórres,
Director Nacional de Titulación y Regularización
Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Licdo. Fotis Antoniw R.
Coordinador Ley 37
Secretario Ad-Hoc.

DCT/FAR/pj

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia y Paz de Anatí - Colón hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy lunes 28 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 y desfijado hoy viernes 21 de abril de dos mil veintidós (2022) a las 9:30.

Firma: Ricardo Cordero



GACETA OFICIAL

Liquidación: 9799366

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

EDICTO N° 085
De 30 de marzo de 2022.

El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE SABER:

Que el señor JORGE ELISEO CHIRÚ con cédula de identidad personal No. 3-116-413, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en el sector denominado Lago Gatún, Corregimiento Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Finca 16259, Rollo 1, Documento 147077, propiedad de La Nación (ACP), Terrenos Nacionales ocupados por: Cesar Augusto Ceballos Esquina
SUR:	Límite de la Antigua Zona del Canal
ESTE:	Quebrada Larga; Finca 16259, Rollo 1, Documento 147077, propiedad de La Nación (ACP); Terrenos Nacionales ocupados por: Rolando Doel Castro Forero; Terrenos Nacionales ocupados por: José Reyes Martínez
OESTE:	Terrenos Nacionales ocupados por: Rolando Castro Perez; Límite de la Antigua Zona del Canal

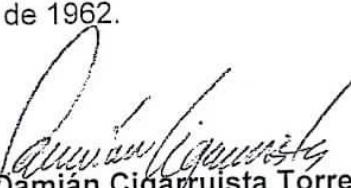
Con una superficie total de 42 Has + 4,584.41 m²

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-3-327-2017

Este edicto será publicado durante tres (3) días en un periódico de circulación nacional y fijado por quince (15) días hábiles consecutivos en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Colón y de la Casa de Justicia y Paz del lugar, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licdo. Damián Cigarruista Torres.
 Director Nacional de Titulación y Regularización
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras.


Licdo. Fotis Antoniw R.
 Coordinador Ley 37
 Secretario Ad-Hoc.

DCT/FAR/pj

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia y Paz de ANATI. Regional Colón hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy 30 de abril (12) de 2022 y desfijado hoy 30 de abril (6) de 2022 a las 10:00 AM.

Firma: Ricardo López del Río



GACETA OFICIAL

Liquidación: 9799371

REPUBLICA DE PANAMA
ESTADO PLURAL

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACION
DE TIERRAS

EDICTO N° 124
De 12 de abril de 2022.

El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE SABER:

Que el señor WISAM WAKED GHANDOUR, con cédula de identidad personal No. 8-979-1470, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en el sector denominado Lago Gatún, corregimiento Limón, distrito de Colón, provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:

NORTE:	Camino de 5.00 m
SUR:	Terrenos Nacionales ocupados por: José Reyes Martínez
ESTE:	Terrenos Nacionales ocupados por: José Reyes Martínez
OESTE:	Terrenos Nacionales ocupados por: Jorge Eliseo Chirú; Finca 12875 rollo 8598 Doc 2, propiedad de ACP

GLOBO B:

NORTE:	Servidumbre de 10.00m hacia Frijolito y hacia Lago Alfajía
SUR:	Finca 12875 rollo 8598 Doc 2, propiedad de ACP; Camino de 5.00m
ESTE:	Terrenos Nacionales ocupados por: José Reyes Martínez
OESTE:	Finca 12875 rollo 8598 Doc 2, propiedad de ACP

Con una superficie total de 12 Has + 4,113.72 m²

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-3-339-2017

Este edicto será fijado por quince (15) días hábiles consecutivos, de manera simultánea, en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Panamá y de la Casa de Justicia y Paz del lugar; desfijado el edicto, será publicado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en un periódico de circulación nacional. Una vez cumplida la publicación por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, se publicará en la Gaceta Oficial por un (1) día hábil, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

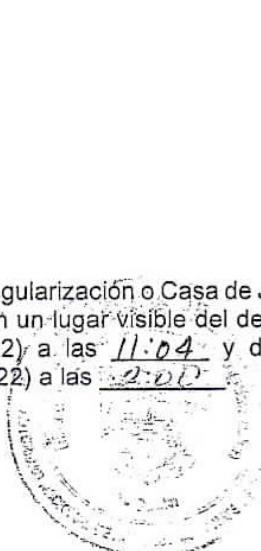
Licdo. Damián Cigarruista Torres.
Director Nacional de Titulación y Regularización
Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Licdo. Fotis Antoniw R.
Coordinador Ley 37
Secretario Ad-Hoc.

DCT/FAR/pj

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia y Paz de Regional de Colón hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 11:04 y desfijado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 2:00.

Firma: Ricardo Cordero de Orlíz





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO No. 3-200-22

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **IVAN JAVIER CAMARENA RODRIGUEZ**, varón, panameño, soltero, con cédula 9-215-862, con domicilio en Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Sabanitas, Santa Rita Arriba, Barriada Cristo Rey – Casa No. 29. ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Limón, lugar Alfajia dentro de los siguientes linderos:

LOTE No. 1 (8Has. + 4,203.87m²)

NORTE: ABRAHAN ARROCHA.
SUR: VICTOR BONILLA; CAMINO DE 10.00M.
ESTE: ABRAHAN ARROCHA; VICTOR BONILLA.
OESTE: LOTE PARA USO DEL ACUEDUCTO DE ALFAJÍA.

LOTE No. 2 (11Has. + 5,039.03m²)

NORTE: VICTOR BONILLA; QUEBRADA S/N.
SUR: CAMINO S/N DE 10.00M.
ESTE: ABRAHAN GONZALEZ; VICTOR BONILLA; QUEBRADA S/N.
OESTE: VICTOR BONILLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DIECINUEVE HECTÁREAS, MÁS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (19 Has. + 9,242.90M²). PLANO APROBADO No. 301-08-5559 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009.

El expediente lleva el número de identificación **3-215-06 DEL 5 DE JUNIO DE 2006**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2022.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Arishell Cox
Nombre: ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL

Liquidación: 9686338



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-036-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) CARLOS JIMENEZ FUENTES, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-67-607

Vecinos (A) de **CHEPO** corregimiento de **CHEPO CABECERA** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-473, de 27 de abril de 1981**, según plano aprobado No.**84-4929, Del 3 DE JULIO DE 1980**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de **0 HAS+5585.605 M2**, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS MARGARITAS**, Corregimiento **LAS MARGARITAS** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: MARCIAL ORTEGA, HERIBERTO JIMENEZ

SUR: CAMINO 15.00 , HACIA OLMEDO VILLAMONTE

ESTE: MARCIAL ORTEGA

OESTE: OLMEDO VILLAMONTE , HERIBERTO JIMENEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **LAS MARGARITAS**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**11**) días del mes de (**MAYO**) de **2022**.

Firma:
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:
VERONICA GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-116345578**



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-044-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) JUVENCIO VELIZ PEÑA, VARON PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 9-162-456

Vecinos (A) de **HIGUERONAL** corregimiento de **TORTI**, del Distrito de, **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **8-7-312-12, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, según plano aprobado **No.805-08-24057 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de **0 HAS+525.73 M2**. Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad **HIGUERONAL**, corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: CARRETERA PANAMERICANA DE 100.00 MTS, RODADURA DE ASFALTO DE 8.00 MTS, HACIA DARIEN, HACIA PANAMA

SUR: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: VIELKA OSIRIS DOMINGUEZ CORTEZ

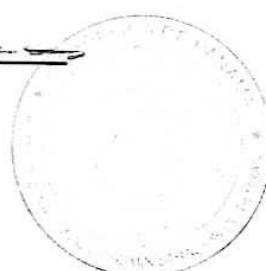
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YASMINA YAMILETH LOPEZ SAMANIEGO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CELINDA HERRERA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**31**) días del mes de (**MAYO**) de **2022**.

Firma:
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:
VERONICA GONZALEZ
Nombre: **VERONICA GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-116345635**

EDICTO No. 32

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). HECTOR FLORES RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de
edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-722-796, residente en
la Barriada San Nicolás No. 1, Calle Don Arturo, cerca del Minisuper Rafael Casa No.
50, Celular No. 6829-7598.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE "A" de la Barriada SAN NICOLAS No.1 Corregimiento
BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el
numero........ y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.53 MTS

SUR: VEREDA A CALLE "A" CON: 42.68 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.53 MTS

OESTE: CALLE "A" CON: 20.58 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (754.92 MTS2).- Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de abril de dos mil veintidos.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de abril
de dos mil veintidós.-

(FDO.) ING. ADRIANO A. FERRER

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-116178339

EDICTO No. 63

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). ENELDA ALVARADO ORTEGA DE GOMEZ, mujer, panameña,
mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-250-945,
residente en Clayton, Casa No. 607-A.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LA NIÑA Y CALLE JULIA. de la Barriada POTRERO GRANDE
Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION,
distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE: CALLE LA NIÑA CON: 40.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 MTS

ESTE: CALLE JULIA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL DOSCIENTO METROS CUADRADOS (1,200.00 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de dos mil veintidós -

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once(11) de mayo de

dos mil veintidós.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-115902469